

RESOLUCION N° 43/ ATER

PARANA, 6 de Febrero de 2013

VISTO:

La Ley 10.197 por la que se crea el Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes; y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma en su Artículo 7° establece la forma de determinar el valor de los bienes transmitidos, ya sea que se trate de inmuebles, automotores, depósitos y créditos, acciones y participaciones sociales, entre otros;

Que a los fines de determinar la base imponible del tributo para el caso de transferencias de inmuebles, la Ley toma como parámetros el valor fiscal o el valor de mercado declarado por el sujeto obligado, el que sea mayor, conforme a las pautas que se determinen en una futura reglamentación;

Que dado que la Ley prevé la utilización de valores de mercado para el cálculo del Impuesto, se entiende razonable establecer Coeficientes de Ajuste a fin de actualizar y determinar valores mínimos de mercado, para el cómputo de la base imponible;

Que a tales efectos ha tomado intervención la Dirección de Catastro, quien en base a estudios técnicos, ha elaborado Coeficientes de Ajuste a aplicar a los valores fiscales de las plantas urbanas, subrurales y rurales;

Que en los mencionados estudios técnicos se observa que, en determinadas zonas agroecológicas, por la aplicación de los Coeficientes de Ajuste se obtendrían valuaciones mínimas superiores al doble del avalúo fiscal, por lo que se entiende razonable adoptar este último valor como valor técnico de referencia;

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley 10.197 y el Código Fiscal (T.O. 2006);

Por ello;

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA

ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS**RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Aprobar los Coeficientes de Ajuste, aplicables sobre las valuaciones fiscales vigentes a los fines del cálculo de los valores técnicos de referencia para las plantas urbana, subrural y rural, los que se computarán como valuación de mercado mínima para la determinación del Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes para el caso de inmuebles, según el siguiente detalle:

– PLANTA 1 Terrenos:	Coeficiente de Ajuste	1,50
– PLANTA 2 Casas:	Coeficiente de Ajuste	1,60
– PLANTA 3 Propiedad Horiz.:	Coeficiente de Ajuste	1,60
– PLANTA 4 Subr. Terrenos:	Coeficiente de Ajuste	1,70
– PLANTA 5 Subr. Constr.:	Coeficiente de Ajuste	1,60

PLANTAS 6 y 7 Rurales:

<u>Zona</u>	<u>Coef.</u>	<u>Zona</u>	<u>Coef.</u>
<u>Agroecológica</u>		<u>Agroecológica</u>	
N° 1	2,00	N° 20	1,99
N° 2	2,00	N° 21	2,00
N° 3	1,83	N° 22	2,00
N° 4	1,80	N° 23	1,98
N° 5	2,00	N° 24	2,00
N° 6	1,81	N° 25	1,97
N° 7	1,92	N° 26	2,00
N° 8	1,81	N° 27	1,92
N° 9	2,00	N° 28	1,69
N° 10	1,80	N° 29	2,00
N° 11	1,92	N° 30	1,69
N° 12	1,79	N° 31	1,69
N° 13	1,78	N° 32	1,36
N° 14	1,99	N° 33	2,00
N° 15	1,97	N° 34	2,00
N° 16	2,00	N° 35	2,00
N° 17	2,00	N° 36	2,00
N° 18	2,00	N° 37	1,98
N° 19	2,00		

ARTICULO 2°.- A los fines de la determinación de la base imponible del Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes para las plantas Rurales 6 y 7, el valor técnico de referencia que se determine por aplicación del Artículo

RESOLUCION N° 43/ ATER

anterior, no podrá, en ningún caso, resultar superior al doble del avalúo fiscal del inmueble.

ARTICULO 3°.- Registrar, comunicar, publicar y archivar.

Fdo.: Cdor. MARCELO PABLO CASARETTO
Director Ejecutivo
Administradora Tributaria de
Entre Ríos